

OFICIO DE COMISIÓN NO. PFFPA/27.3/2C.27.5/ 2287 /18

Puebla, Pue., a

06 AGO 2018

ING. BEATRIZ HERRERA MEZA
INSPECTORA ADSCRITA A LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN PUEBLA
P R E S E N T E S:

Por medio del presente se le comisiona los días 07 al 10 de agosto de 2018, para que realicen actos de inspección, verificación, cumplimiento y recorridos de vigilancia en específico del CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A DISTINTOS PREDIOS, VEHICULOS, CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, ACTIVIDADES, OBRAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL, así como realizar recorridos, atención a denuncias y la notificación de acuerdos, resoluciones, oficios emitidos por esta Autoridad en distintas materias de impacto ambiental, forestal y vida silvestre; y asistir a reuniones, en distintos municipios del Estado de Puebla, entre ellos realizar las siguientes actuaciones:

- LLEVAR A CABO VISITA DE VERIFICACIÓN A LA EMPRESA "CORPORATIVO EN DESARROLLO COMERCIAL INMOBILIARIO MCH, S.A. DE C.V." EN EL PROYECTO DENOMINADO "LAGOONS COUNTRY CLUB" UBICADO EN LA LOCALIDAD EL ASTILLERO, MUNICIPIO DE TEPEOJUMA, ESTADO DE PUEBLA.
- LLEVAR A CABO VISITA DE VERIFICACIÓN AL C. ISRAEL JIMENEZ MORALES, PROPIETARIO DEL BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS (CANTERA) UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MIGUEL AYOTLA, MUNICIPIO DE XOCHILTEPEC, ESTADO DE PUEBLA A LA ALTURA DE LA COORDENADA UT, X=14Q 564942 Y=2066864.
- LLEVAR A CABO LA NOTIFICACION DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO A NOMBRE DEL EJIDO DE CASA BLANCA MUNICIPIO DE TILAPA, ESTADO DE PUEBLA, A TRÁVES DE SU COMISARIADO EJIDAL.
- LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2018 AL COMISARIADO DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN MATEO MIMIAPAN, MUNICIPIO DE ZACAPALA, ESTADO DE PUEBLA.

Para lo cual deberán de disponer del Vehículo Oficial Chevrolet, color blanco, tipo S-10, modelo 2017, placas de circulación número NEE-3317 del Estado de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso "a", 45 fracciones I y II, 46 fracciones XIX, 47 primer y segundo párrafos y 68 fracciones VIII, X, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

Lo anterior, a efecto de que se conste el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de recursos naturales; así como la verificación de medidas correctivas, atención a denuncias ambientales, operativos y notificaciones.

Se agradecerá a la Autoridades Civiles y Militares, su colaboración y apoyo para el desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

BIOL. MARIO BARRERA BOJORGES



DESPACHADO

C.C.P.

Recursos Humanos.- Edificio
Archivo, Expediente y Minutarios.
B'MBB/MVZ./FMC/I'BHM



GPSmap 62 con un Datum WGS 84 con una precisión de ± 3 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual nos señala que nos encontramos a la altura de las coordenadas geográficas 18 grados 41 minutos 55.7 segundos latitud norte y a 98 grados 24 minutos 33.2 segundos longitud oeste, con el objeto verificar cumplimiento a lo ordenado en el punto "RESUELVE QUINTO" e inciso D del CONSIDERANDO IV de la Resolución de fecha 27 de enero de 2017, signada por la Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez, entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notificada el diez de febrero de dos mil diecisiete y que a la letra dice:

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II y III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 70 fracción I, II, y VI, por los artículos 76, 78 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente, por los artículos 169 y 171 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla, se ordena:

D.- De conformidad con el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 2 fracción VIII, 13 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se ordena como medidas técnicas correctivas, la siguiente:

1. Se le concede un término de 60 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para la reparación de los daños ocasionados al ambiente, misma que consistirán en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación por remediación; para lo cual se deberá dar cumplimiento a las medidas propuestas de prevención y mitigación, señaladas en las páginas 41 a la 54 del documento denominado "Dictamen Técnico del Proyecto denominado Lagoons Country Club", respecto de las actividades realizadas en una superficie de 38,424 metros cuadrados (3,84 ha) de terrenos forestales para el proyecto denominado "LAGOONS COUNTRY CLUB", ubicado en la Localidad El Astillero, Municipio de Tepeojuma, Estado de Puebla, exhibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil dieciséis; debiendo presentar ante esta Autoridad Administrativa las evidencias respectivas de cumplimiento a tales medidas prevención y mitigación... (sic).

En donde se pudo apreciar que referente a los puntos:

- 1.- Esparcir montículos de tierra: referente a este punto, durante el recorrido por el sitio se observan que aun se encuentran los montículos de tierra que, aunque se encuentran cubiertos por vegetación herbácea de especies perenes y anuales estos no han sido esparcidos como quedo señalado en la medida propuesta.
- 2.- Rescate de flora existente: referente a este punto, durante el recorrido por el sitio se observa que no se han realizado actividades de rescate de renuevos, así como de los agaves, como se planteó en la medida propuesta.
- 3.- Reforestación: referente a este punto, durante el recorrido por el sitio se puede observar que en una superficie aproximada de 1,241.24 metros cuadrados se han llevado a cabo actividades de reforestación con las especies conocidas como Tehuixtle (*Acacia bilimekii*), Cubata (*Acacia cochliacantha*) y Guaje (*Leucaena leucocephala*) con un número de 200 ejemplares de cada especie, observándose hasta el momento plantulas con estaturas que van de los 30 centímetros hasta 1 metro, con una supervivencia de aproximadamente 75%, el área donde se realizó la reforestación se ubica en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	562210	2067564	6	562224	2067602
2	562227	2067565	7	562226	2067619
3	562229	2067584	8	562222	2067619
4	562225	2067584	9	562227	2067671
5	562227	2067602	10	562218	2067671
Superficie: 1,241.24 metros cuadrados					

Para lo anterior el visitado manifiesta que solicito a la Delegación de la Profepa una propuesta de reforestación, misma que fue presentada el 07 de junio de 2017, de la misma forma exhibe el acuerdo de fecha 28 de junio de 2017 emitido por la PROFEPA en donde determina que es procedente la sustitución de las especies señaladas en su propuesta de compensación ambiental, y que deberá ejecutarlo como lo estable para dar cumplimiento a la resolución administrativa que se verifica.



1. *Se le concede un término de 60 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para la reparación de los daños ocasionados al ambiente, misma que consistirán en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación por remediación; para lo cual se deberá dar cumplimiento a las medidas propuestas de prevención y mitigación, señaladas en las páginas 41 a la 54 del documento denominado "Dictamen Técnico del Proyecto denominado Lagoons Country Club", respecto de las actividades realizadas en una superficie de 38,424 metros cuadrados (3,84 ha) de terrenos forestales para el proyecto denominado "LAGOONS COUNTRY CLUB", ubicado en la Localidad El Astillero, Municipio de Tepeojuma, Estado de Puebla, exhibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil dieciséis; debiendo presentar ante esta Autoridad Administrativa las evidencias respectivas de cumplimiento a tales medidas prevención y mitigación... (sic).*

En donde se pudo apreciar que referente a los puntos:

1.- Esparcir montículos de tierra: referente a este punto, durante el recorrido por el sitio se observan que aun se encuentran los montículos de tierra que, aunque se encuentran cubiertos por vegetación herbácea de especies perenes y anuales estos no han sido esparcidos como quedo señalado en la medida propuesta.

2.- Rescate de flora existente: referente a este punto, durante el recorrido por el sitio se observa que no se han realizado actividades de rescate de renuevos, así como de los agaves, como se planteó en la medida propuesta.

3.- Reforestación: referente a este punto, durante el recorrido por el sitio se puede observar que en una superficie aproximada de 1,241.24 metros cuadrados se han llevado a cabo actividades de reforestación con las especies conocidas como Tehuixtle (*Acacia bilimekii*), Cubata (*Acacia cochliacantha*) y Guaje (*Leucaena leucocephala*) con un numero de 200 ejemplares de cada especie, observándose hasta el momento plantulas con estaturas que van de los 30 centímetros hasta 1 metro, con una supervivencia de aproximadamente 75%, el área donde se realizó la reforestación se ubica en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	562210	2067564	6	562224	2067602
2	562227	2067565	7	562226	2067619
3	562229	2067584	8	562222	2067619
4	562225	2067584	9	562227	2067671
5	562227	2067602	10	562218	2067671

Superficie: 1,241.24 metros cuadrados

